



1. Según la Ley N° 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo, señale la alternativa que NO corresponde con los Organismos Reguladores.
- A) Se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.
 - B) Están dirigidos por un presidente ejecutivo, elegido mediante concurso público. Solo podrá ser removido en caso de falta grave e incompetencia manifiesta debidamente comprobada y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. *
 - C) Están adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - D) Defienden el interés de los usuarios con arreglo a la Constitución Política del Perú y la Ley.

Referencia bibliográfica: Ley N.º 29158, «Ley Orgánica del Poder Ejecutivo», artículo 32. Organismos Reguladores.

2. Con relación a la aprobación de presupuestos adicionales de obra, a cargo de la Contraloría General de la República, es CORRECTO afirmar que
- A) la decisión de la Contraloría de autorizar o no la ejecución y pago de Presupuestos Adicionales de Obra puede someterse a arbitraje, previo requerimiento del titular de la entidad a cargo de la obra.
 - B) la decisión de la Contraloría de autorizar o no la ejecución y pago de Presupuestos Adicionales de Obra puede someterse a arbitraje solo en los casos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.
 - C) La decisión de la Contraloría de autorizar o no la ejecución y pago de Presupuestos Adicionales de Obra puede someterse a conciliación siempre que el monto de dicho presupuesto adicional no supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto para el Sector Público.
 - D) la decisión de la Contraloría de autorizar o no la ejecución y pago de Presupuestos Adicionales de Obra no puede someterse a arbitraje. *

Referencia: numeral 6.9 «Inaplicabilidad de Solución de Controversias de la Directiva» N.º 018-2020-CG/NORM, aprobada por Resolución de Contraloría N.º 387-2020-CG

3. En relación con los requisitos para la ejecución de obra, que incluya diseño y construcción, señale la alternativa INCORRECTA.
- A) No es necesaria la asignación de riesgos.*
 - B) Los términos de referencia o requisitos formulados por la entidad, entre otros aspectos, indican si el consultor encargado del diseño puede ser un consorciado o un subcontratista especializado.
 - C) La ficha técnica o el estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad para proyectos de inversión o la información del registro de las inversiones de ampliación marginal, rehabilitación y de optimización, según corresponda al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - D) Estudio básico de ingeniería para casos regulados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Referencia bibliográfica: artículo 213 Requisitos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado por D.S. N° 344 – 2018- EF.

4. En relación con las valorizaciones y metrados, marque la alternativa INCORRECTA.
- A) En el caso de contratos para la ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados.
 - B) Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y son elaboradas, en el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
 - C) Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios pueden considerar gastos generales. *
 - D) En los contratos para la ejecución de obras bajo el sistema a precios unitarios, se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados; mientras que, en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada, se valoriza el total de los metrados del presupuesto de obra.

Referencia bibliográfica: artículo 194 Valorizaciones y metrados del Reglamento, Aprobado por D.S. N° 344 – 2018- EF.

5. En relación con el arbitraje *ad hoc*, en el marco de las contrataciones del Estado, señale la alternativa CORRECTA.
- A) Las partes pueden recurrir al arbitraje *ad hoc* cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial, según sea el caso, sea menor o igual a tres millones y 00/100 soles (S/ 3 000 000,00).
 - B) Las partes pueden recurrir al arbitraje *ad hoc* cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial, según sea el caso, sea menor o igual a dos millones y 00/100 soles (S/ 2 000 000,00).
 - C) Las partes pueden recurrir al arbitraje *ad hoc* cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial, según sea el caso, sea menor o igual a cinco millones y 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).*
 - D) Las partes pueden recurrir al arbitraje *ad hoc* cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial, según sea el caso, sea menor o igual a cuatro millones y 00/100 soles (S/ 4 000 000,00).

Referencia bibliográfica: artículo 225 Arbitraje del Reglamento de Contrataciones del Estado. Aprobado por D.S. N° 344 – 2018- EF.



6. En el recurso de anulación del laudo, en el marco de las contrataciones del Estado, señale la alternativa INCORRECTA.
- A) Para la interposición del recurso de anulación del laudo, el contratista presenta una carta fianza bancaria, solidaria, incondicionada, irrevocable y de realización automática a primer requerimiento, con una vigencia no menor a seis (6) meses.
 - B) Si el recurso de anulación es desestimado, la carta fianza se entrega a la Entidad para que la ejecute.
 - C) La carta fianza se otorga a favor de la Entidad, por una cantidad equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del valor de la suma que ordene pagar el laudo.
 - D) Si el laudo, en todo o en parte, es puramente declarativo o no es valorizable en dinero o si requiere de liquidación o determinación que no sea únicamente una operación matemática, el valor de la carta fianza es equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto del contrato original.*

Referencia bibliográfica: artículo 239 Recurso de anulación del Reglamento de Contrataciones del Estado. Aprobado por D.S. N° 344 – 2018- EF.

7. Señale la opción que exhibe afirmación correcta respecto de la participación de expertos en la comisión de control.
- A) Cuando sea necesario obtener informes técnicos especializados de expertos, los órganos del sistema nacional de control pueden contar con la participación de personas naturales o jurídicas que posean habilidades, conocimientos y experiencia en un campo particular distinto al de control gubernamental. *
 - B) Al tratarse de personal externo, los expertos no se encuentran sujetos al cumplimiento de las normas generales de control gubernamental.
 - C) Utilizar el asesoramiento de expertos libera de responsabilidad a los órganos del sistema por las opiniones formuladas y las conclusiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.
 - D) Dada la naturaleza de la contratación del experto no es necesario establecer una cláusula de confidencialidad.

Referencia bibliográfica: Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, Normas de Control Gubernamental, Capítulo IV numeral 4.17, 4.18 y 4.19 (pág. 11 y 12)

8. Señale qué opción contiene afirmación INCORRECTA respecto del servicio de control simultáneo.
- A) Verifica la existencia de situaciones que afectan o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso.
 - B) Es ejercido por la Contraloría y los OCI y, excepcionalmente, por las SOA cuando así lo determine la Contraloría, siendo sus modalidades el control concurrente, la visita de control, la orientación de oficio, acción simultánea y otros que se establezcan. *
 - C) Tiene como objeto identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia la existencia de situaciones adversas, para la adopción de las acciones que correspondan.
 - D) En ningún caso conlleva la injerencia en los procesos de gestión, no supone la conformidad de los actos a cargo de la administración de la entidad o dependencia, ni limita el ejercicio de otros servicios de control gubernamental.



Referencia bibliográfica: Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, Normas de Control Gubernamental, Capítulo VI.

9. La ejecución del control concurrente es la etapa en la que se desarrollan y documentan de forma sistemática e iterativa los procedimientos establecidos en el plan de control concurrente, con el objeto de obtener la evidencia que determine la existencia o no de situaciones adversas.
Señale la alternativa que presenta información que no se corresponde con el enunciado precedente.

- A) Visita de campo en el caso de ejecución de obra
- B) Desarrollo de procedimientos en la etapa de ejecución
- C) Reunión de coordinación con el equipo de la comisión auditora *
- D) Reporte de avance ante situaciones adversas durante la etapa de ejecución

Referencia bibliográfica: Directiva N° 013-2022-CG.

10. Determine el valor de verdad (V o F) de las siguientes afirmaciones respecto de la expansión del control concurrente.

- I. Es objeto de la ley la ejecución de inversiones que genera el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado.
- II. La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en la categoría de gasto corriente en la fuente de financiamiento de donaciones y transferencias a fin de garantizar la oportunidad de los servicios de control.
- III. En la fase de formulación y evaluación, y en la fase de ejecución de aquellas inversiones públicas cuyo monto supere los diez millones de soles, la misma debe contar en su plan de costos con una partida para el financiamiento de las acciones de control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República.

- A) VVF *
- B) VVV
- C) VFV
- D) VFF

Referencia: Ley N° 31358 Ley que Establece Medidas para la Expansión del Control Concurrente. Art. 4 – 5, pp. 3 – 4.

11. Relacione ambas columnas y marque la opción correcta.

- I. Puede ser complementada con gráficos, cuadros, fotografías u otros instrumentos que permitan su mejor comprensión. a. Criterio
- II. Es la normativa, disposiciones internas, estipulaciones contractuales, términos de referencia, bases administrativas u otra análoga. b. Consecuencia



- III. Explicación concreta de cómo la condición afecta o puede afectar negativamente la relación de las características, oportunidad, calidad y precio, entre otros, la continuidad o resultado de una o varias actividades o el logro de los objetivos del proceso c. Condición
- IV. Es la identificación de uno o varios hechos que luego del respectivo análisis se determinan como situaciones que afectan o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de objetivos del proceso en curso.
- A) Ib – IIIa – IVc
B) Ic – IIb – IVa
C) Ib – IIa – IVc
D) Ic – IIa – IIIb*

Referencia: RC N° 115-2019-CG. 6.2.6. p.5.

12. El plan de control concurrente está conformado, como mínimo, por los elementos siguientes:
- A) datos de la entidad o dependencia, datos del proceso, metas, objetivos, plazo del control concurrente y cronograma, base normativa, procedimientos, información administrativa, documentos a remitir, firmas.
- B) origen, información de la identidad o dependencia, datos del proceso, metas, plazo del control concurrente y cronograma, base normativa, procedimientos, información administrativa, documentos a solicitar, firmas.
- C) origen, información de la entidad o dependencia, datos del proceso, alcance, objetivos, plazo del control concurrente y cronograma, base normativa, procedimientos, información administrativa, documentos a remitir, firmas. *
- D) datos de la entidad o dependencia, datos del proceso, objetivos, plazo del control concurrente y cronograma, base normativa, procedimientos, información administrativa, documentos a solicitar, firmas.

Referencia bibliográfica: Directiva N° 013-2022-CG. 7.1.1.1 (c) contenido del Plan de Control Concurrente. (pág.12)

13. ¿Cuáles de las siguientes proposiciones son verdaderas?
- I. El informe de visita de control es elaborado por la comisión de control una vez concluida la etapa de ejecución en un plazo máximo de tres días hábiles.
- II. La orientación de oficio se inicia con el registro en el aplicativo informático.
- III. Para el caso de Proyectos de Inversión con componentes de Infraestructura, mayores a trescientos millones de soles, el nivel jerárquico del cual dependa la unidad orgánica de la Contraloría a cargo del servicio de control simultáneo puede aprobar plazos distintos a los establecidos en la directiva.
- IV. En los casos en que se decreta el estado de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en los informes del servicio de control simultáneo como resultado de la evaluación de los hitos de control, es de 15 días hábiles.



- A) Solo II, III, IV
- B) Solo I, II, III *
- C) Solo I, III, IV
- D) I, II, III y IV

Referencia bibliográfica: Directiva N° 013-2022-CG.

14. Son subcategorías de las situaciones adversas de tipo cuantitativo.

- A) Penalidades no ejecutadas; pago por partidas o servicios no ejecutados de acuerdo con el contrato, parcialmente ejecutados o no sustentados; garantía de fiel cumplimiento no retenidas; deficiencia del registro en los aplicativos informáticos (mal registro, no se registra en INFOBRAS, SEACE, entre otros).
- B) Penalidades no ejecutadas; pago por partidas o servicios no ejecutados de acuerdo con el contrato, parcialmente ejecutados o no sustentados; garantía de fiel cumplimiento no retenidas; intereses legales a reconocer; adicionales de obra no sustentados; ampliaciones de plazo no sustentados; otros. *
- C) Deficiencia del registro en los aplicativos informáticos (mal registro, no se registra en INFOBRAS, SEACE, entre otros); carencia de seguro de riesgo (SCTR).
- D) Deficiencia del registro en los aplicativos informáticos (mal registro, no se registra en INFOBRAS, SEACE, entre otros); carencia de seguro de riesgo (SCTR); ausencia o condiciones deficientes de almacenamiento de materiales, insumos y equipamiento.

Referencia bibliográfica: Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", Anexo N° 4, numeral 2, 2.1 situaciones adversas de tipo Cuantitativo, tabla 1.

15. Son aquellos aseguramientos de carácter incondicional y de ejecución inmediata otorgados y contratados por el Estado, con el fin de respaldar las obligaciones de la contraparte en la entidad pública titular del proyecto, derivadas de préstamos o bonos emitidos para financiar los proyectos o para respaldar obligaciones de pago del Estado, en el marco del sistema nacional de endeudamiento.

El enunciado precedente corresponde a la definición de

- A) garantías financieras. *
- B) garantías económicas.
- C) cartas fianza emitida por alguna entidad financiera bajo la supervisión de la SBS.
- D) cartas de línea de crédito emitida por alguna entidad financiera bajo la supervisión de la SBS.

Referencia bibliográfica: Numeral 6.1 *Definiciones* de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL "Directiva Interna que establece Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión de control concurrente" aprobada por Resolución de Contraloría N° 275-2022/CG



16. En el servicio de control específico a hechos con indicio de presunta irregularidad, la recopilación de información y documentación complementaria se realiza
- A) por disposición del jefe de la unidad orgánica u órgano desconcentrado, o del jefe de OCI; el plazo máximo para esta recopilación es de cinco (5) días hábiles a partir de que el jefe de la unidad orgánica, órgano desconcentrado o jefe de OCI dispuso su realización, o a partir de la acreditación del equipo de planeamiento para la recopilación de información en la entidad o dependencia.
 - B) en casos estrictamente necesarios para identificar la gravedad del hecho con evidencias de presunta irregularidad, la cantidad de funcionarios públicos o servidores públicos involucrados, entre otros; el plazo máximo para esta recopilación es de diez (10) días hábiles a partir del primer requerimiento de información y documentación a la entidad, o a partir de la acreditación del equipo de planeamiento para la recopilación de información en la entidad o dependencia.
 - C) en casos estrictamente necesarios para identificar la gravedad del hecho con evidencias de presunta irregularidad, la cantidad de funcionarios públicos o servidores públicos involucrados, entre otros; el plazo máximo para esta recopilación es de cinco (5) días hábiles a partir del primer requerimiento de información y documentación a la entidad, o a partir de la acreditación del equipo de planeamiento para la recopilación de información en la entidad o dependencia. *
 - D) por disposición del jefe de la unidad orgánica u órgano desconcentrado, o del jefe de OCI; el plazo máximo para esta recopilación es de diez (10) días hábiles a partir de que el jefe de la unidad orgánica, órgano desconcentrado o jefe de OCI dispuso su realización, o a partir de la acreditación del equipo de planeamiento para la recopilación de información en la entidad o dependencia.

Referencia bibliográfica: Numeral 6.3.2.2 *Recopilación de información y documentación complementaria* de la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 134-2021/CG

17. El monto o valor total de la inversión para el caso de las asociaciones público-privadas está relacionado con el
- A) costo directo y otros costos como la elaboración del expediente técnico o equivalente, supervisión y gastos de liquidación.
 - B) monto total del presupuesto que se estime como gasto de capital sin considerar operación y mantenimiento.
 - C) valor del aseguramiento de respaldo de las obligaciones de la contraparte de la entidad pública titular del proyecto.
 - D) valor presente de los flujos de inversión estimados en la identificación del proyecto. *

Referencia bibliográfica: Numeral 6.1 *Definiciones* de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL "Directiva Interna que establece Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión de control concurrente" aprobada por Resolución de Contraloría N° 275-2022/CG



- 18.** Para contrataciones o adquisiciones que realicen entidades no gubernamentales o privadas con recursos del Estado por encargo, convenio, delegación, cogestión u otra forma de acuerdo,
- A) la estimación del costo total de control concurrente se realiza de acuerdo con los porcentajes establecidos en la directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, formando parte del monto de la contratación.
 - B) el costo del control concurrente es asumido por la entidad que transfiere los recursos. *
 - C) estas deben ser comunicadas por la entidad a la subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC en el plazo de diez (10) días hábiles de certificado el presupuesto para su contratación.
 - D) el órgano encargado de las contrataciones de la entidad prevé la disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del control concurrente por el dos por ciento (2 %) del monto que está certificando.

Referencia bibliográfica: Numeral 7.2.3 de la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL "Directiva Externa que establece Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión de control concurrente" aprobada por Resolución de Contraloría N° 275-2022/CG

- 19.** Son criterios que se aplican en la identificación y selección de inversiones orientados a la ejecución del control concurrente.
- A) La ejecución financiera acumulada (gasto devengado acumulado entre costo actualizado de la inversión, a la fecha de identificación) es hasta 80 %. *
 - B) La intervención corresponde a un presupuesto de inversión o a una APP con un saldo a ejecutar hasta un 50%.
 - C) La inversión se encuentra por activar en el Banco de Inversiones.
 - D) La inversión tiene certificación presupuestal para el año siguiente hasta un 50 %.

Referencia bibliográfica: Numeral 7.1.2 Directiva N° 017-2022-CG/GMPL

- 20.** Señale la opción donde hay afirmación correcta respecto de la evidencia obtenida en la etapa de ejecución de los servicios de control.
- A) La fiabilidad disminuye si se obtiene evidencias de fuentes externas independientes de la entidad.
 - B) Cuando se utiliza como evidencia un documento que contenga el resultado de la participación de expertos, les corresponde a los expertos verificar que la misma cumpla con ser suficiente y apropiada.
 - C) La relevancia se refiere a la conexión lógica de la evidencia con la finalidad del procedimiento o con aquello que se requiere verificar. *
 - D) La fiabilidad está referida al origen y naturaleza de la evidencia, la cual se afecta por las circunstancias en las que se obtiene la evidencia o la forma en la que se conserva la misma.

Referencia bibliográfica: Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, Normas de Control Gubernamental, Capítulo VII numeral 7.17